

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

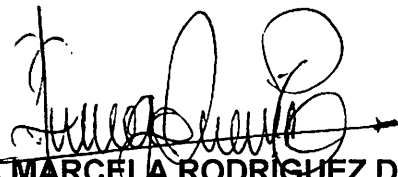
Bogotá D.C., 11 8 ABR. 2022

Rad: 110014003 003 2015 01014 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Fl 190 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 250.770,001 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 32, fijado hoy 11 8 ABR. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



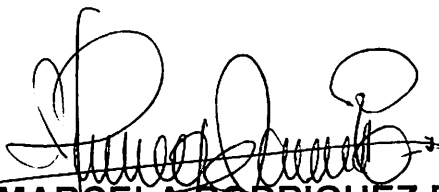
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2016-01390-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 184 de este cuaderno, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía adelantado por Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Pactia, antes denominado Fideicomiso Alianza Grupo Argos – Concreto, quien actúa a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria y en contra D&D Energy Transport Inc Sucursal Colombia, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Practicar por Secretaría el desglose del respectivo título traído como base de la presente acción a la parte demandada, con las formalidades de rigor.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

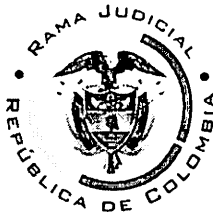
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32

Hoy 19 de abril de 2022

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2018-00272-00

Revisado el plenario, se dispone actualizar la entrega ordenada de depósitos judiciales en proveído 6 de octubre de 2021 a la togada Nhora Patricia Pérez Bohórquez representante del extremo pasivo, así las cosas, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2019-00942-00

- 1.- De cara al escrito que antecede (folio 65), se tiene por notificado por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 1º del art. 301 del C.G.P., al demandado Nisme Margarita Tobías Argel y Saida Luz López Martínez.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al doctor Eder Pacheco Hernández para que represente los intereses del extremo pasivo, conforme el poder arrimado al plenario.
- 3.- Secretaría controle el término que posee el demandado para contestar la demanda. Vencido el anterior término ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32

Hoy 19 de abril de 2022

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01951-00

- 1.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (Fl. 91).
- 2.- En firme ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01025-00

1.- Comoquiera que la obligación contenía en el pagaré núm. 377815298991643 fue terminada por el pago de las cuotas en mora (Fl.130 y 134), secretaría realice el desglose del referido título y la escritura núm. 04700 de data 10 de septiembre de 2012 a favor de la parte actora previo pago de la expensas necesarias. (Art. 116 CGP)

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00517-00**

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciase a las entidades vistas a folios 108 y 109 para que informe el trámite dados a los oficios núm. 2034 y 2035 remitidos vía correo electrónico el pasado 10 de marzo de 2022 (Fls. 107-109)

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Se conmina a la parte actora para que de alcance a lo ordenado en el numeral 2º del auto de data 27 de agosto de 2021 (Fl. 106)

3.- Se pone de presente a la parte actora el registro del Adres que antecede frente al demandado Jaime Villegas Arbeláez.

3.1.- Por lo anterior, se conmina a la parte demandante para que allegue el registro civil de defunción del demandado mencionado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2000-02072-00

Secretaría de cabal cumplimiento a la orden impartida en proveído
12 de junio de 2019 núm. 2.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángela Marcela Rodríguez Díaz", written over a horizontal line.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32

Hoy 19 de abril de 2022

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2000-02072-00

De cara a la solicitud que antecede no es factible dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que existen actuaciones pendientes por parte de este juzgador dentro del proceso que nos ocupa, por ende, dicha situación impide dar cumplimiento a lo peticionado por el señor Luis Eduardo Huertas Sarmiento.

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01326-00

En virtud de la solicitud que antecede, se ORDENA oficiar al Ministerio de Educación a fin que indique lo correspondiente al trámite de la resolución núm. 01702 respecto de la Fundación Universitaria San Martín, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, desde el recibo de la correspondiente comunicación. Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00419-00

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Designar a Carlos Alfonso López Arroyo a quien se puede notificar en la dirección electrónica clopez@glmabogados.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de los herederos indeterminados de Emma Leonor Carrillo Hernández y demás personas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Téngase por notificados a los demandados Rafael González Vaquero y Ana Victoria Oviedo Zambrano quienes se notificaron de manera personal.

2.1.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Blanca Amparo Rodríguez González para que actúe como apoderada de los demandados Rafael González Vaquero y Ana Victoria Oviedo Zambrano en los términos y para los efectos del mandato conferido (Fl. 390).

3.- Agréguese a los autos la contestación allegada por los demandados atrás referidos, de la cual se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



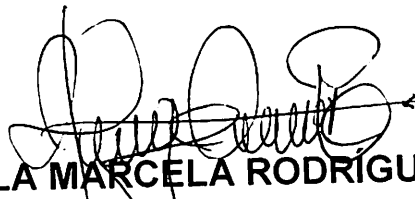
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2008-01132-00

Revisado el plenario y conforme la solicitud del extremo interesado, Secretaría oficie al Juzgado 30 Civil Municipal a fin que realice la conversión de los depósitos relacionados en el folio 94 de la encuadernación que conforme dicha documental se encuentra allí a nombre de Elizabeth Tovar Rodríguez con numero de documento C.C. 51593805.

Secretaría remita comunicación y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01365-00**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora², se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$45'59945,98**, intereses liquidados hasta el 10 de febrero de 2022.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Fl. 106), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003026-2014-00734-00

Revisado el plenario, se adoptan las siguientes determinaciones:

No tener en cuenta el trabajo de partición arrimado al plenario, comoquiera que la sucesión intestada del señor Luis Antonio Carillo García ya cuenta con aprobación y adjudicación conforme el proveído de 4 de junio de 2019 (folio 147).

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01329-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 2 de noviembre de 2016 (Fl. 08), Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales S. C. – Coopempresarial S.C., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Vivian Neysser Valencia Herrera, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 25 de noviembre de 2016 (Fl. 12) se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada a través de correo electrónico el pasado 28 de octubre de 2021(Fl. 129-131) al mail vinevahe2020@gmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b
Luz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

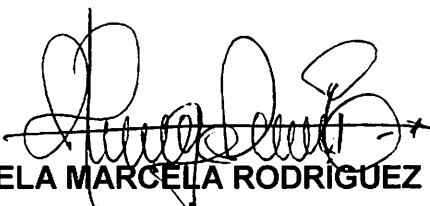
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2018 01125 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 58 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'385.570,28 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>32</u> fijado hoy 19 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2019-01196-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 2248 dirigido a la Secretaría de Movilidad el día 3 de noviembre de 2021, radicado en sus dependencias el día 22 de noviembre del pasado año, empero lo anterior, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. En ese orden de ideas, Secretaría proceda a remitir comunicación conforme lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



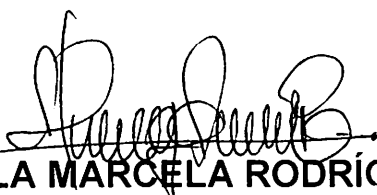
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2017-02040-00

De cara a la solicitud visible a folio 7 del cuaderno de costas donde se solicita por parte del Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, previo a tomar cualquier determinación, se dispone:

Poner en conocimiento del extremo ejecutante el oficio núm. 0432-22 LO, durante el término de cinco (5) días, a fin que indique si pretende proseguir la ejecución sobre el señor Miguel Ángel Rozo Rodríguez o por el contrario desiste de ello. Vencido el término, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 32

Hoy 19 de abril de 2022

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2018-00576-00

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone reprogramar la fecha señalada el 11 de febrero de 2020 para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **29 de junio de 2022¹**, a las 8:30 am.

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

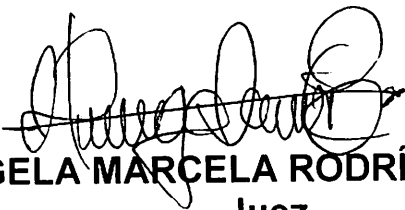
1.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



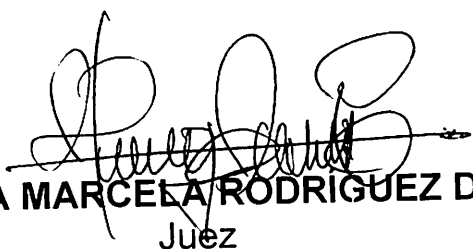
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2019-00914-00

Atendiendo la solicitud vista a folio 112 de la encuadernación, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR el desglose de los documentos solicitados en el ordinal tercero de la petición señalada conforme el artículo 116 del Código General del Proceso así, para el extremo demandado el pagaré base de la acción y para el extremo ejecutante el contrato de leasing núm. 180-94202, de tal manera Secretaría proceda de conformidad, previo el pago de los emolumentos necesarios.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 19 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2018-00232-00

Revisado el plenario, se adoptan las siguientes determinaciones:

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado justificó sumariamente su incapacidad para asumir el cargo encomendado, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a CAMILO ANTONIO CORTES GUARIN a quien Se puede notificar en la dirección electrónica ccortes@cardenasycardenas.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.) Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



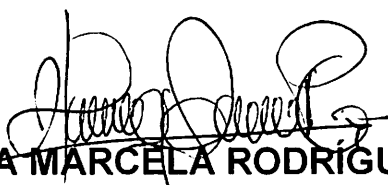
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003026-2014-00694-00

Revisado el plenario, se adoptan las siguientes determinaciones:

- 1.- Secretaría proceda a actualizar y corregir el oficio núm. 2490 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el sentido de señalar que la tradición del inmueble data de 18-05-2004, más no como allí se indicó. Procédase de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Déjense las constancias de rigor.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al Dr. León Marín Rueda para que represente los intereses de Yury Katherine Rodríguez García, conforme el mandato conferido, para todos los efectos tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,


ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2018 00387** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Fl 177 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'308.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>32</u> fijado hoy 19 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

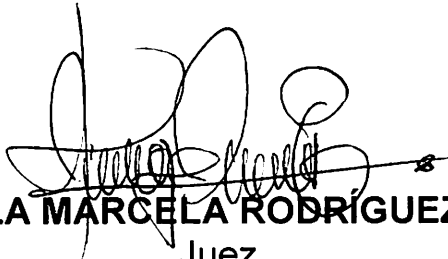


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01833-00

Previo a resolverlo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso allegada, se conmina a la parte actora para que informe a quien debe entregársele los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto. (Fl. 144)

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00427-00

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y posterior secuestro de inmueble indicado en el escrito de medidas cautelares que antecede. Oficiase a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este serán a cargo de la parte interesada.

2.- Oficiase al Ministerio de Salud y Protección Social - RUAF para que informe los datos de la sociedad que realiza el pago de aportes al sistema de seguridad social de la demandada. Secretaria remita comunicación e indique en el mismo nombre completo y número de identificación de la señora María Consuelo Pulido Tocasuche.

3.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00427-00

No se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales efectuada por la parte actora, toda vez que no se reúnen los requisitos descritos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

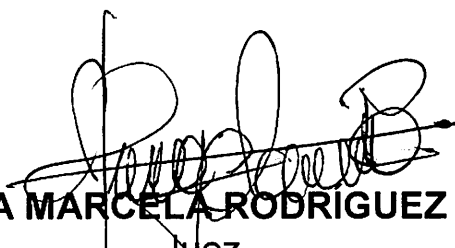


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01939-00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado del proveído de data 27 de marzo de 2019, esto es, haciendo entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01101-00

Previo a nombrar nuevamente curador ad-litem que represente los intereses del demandado, se conmina a la parte actora para que intente la notificación en el correo electrónico aportado (Fl. 54)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

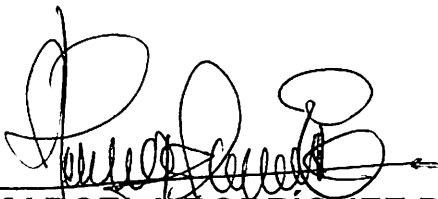
Bogotá D.C., 18 ABR 2022

REF: **Expediente No.110014003003-2019-00956-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco W S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00441-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de acción personal adelantado por Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., contra María Consuelo Pulido Tocasuche, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

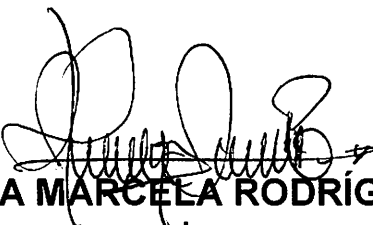
3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-1999-00117-00**

1.- Verificada la solicitud de terminación aportada por el abogado Luis Emiro Zarate Dimate y analizadas a piezas procesales de este asunto, se observa que Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Cundinamarca "Cooptracun Ltda" cedió sus derechos a Margarita Umbarila tal y como se dispuso en calenda del 29 de junio de 2005, quien a su vez otorgó poder a la abogada Shirley Cristina Olaya Torres para representarla en este asunto.

Por lo anterior, el abogado solicitante carece de mandato para presentar tal petición.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 19 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01563-00

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora⁴, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$98'585439,14**, intereses liquidados hasta el 10 de febrero de 2022.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Fl. 135), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 19 de abril de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
